

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación No. 76001311000720210039100

Auto # 2510

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la corrección de la demanda debe precisársele a la parte interesada que sí es necesario conocer la calidad de los bienes, pues así lo mandan los artículos 487, 489-5, y 520 del C.G.P. de su lectura textual.

De otra parte, aunque sigue errada la estimación de la cuantía, pues omite la parte interesada que una cosa es la estimación del avalúo de los bienes para su inventario, y otra la cuantía del proceso por expresa indicación del artículo 26-5 del C.G.P., el despacho tiene los elementos para conocer el valor real de la cuantía del proceso y procederá entonces a la admisión de la demanda. Por ello,

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto y radicada en este juzgado, el proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes FRANCISCO ANTONIO CAMPO CAPOTE y ROSA NUBIA CALDERON DE CAMPO fallecidos en Cali, el 09 de octubre de 2008 y el 17 de febrero de 2010 respectivamente, siendo esta ciudad su último domicilio, y quienes fueron portadores de la cédula de ciudadanía No. 2.408.737 y 29.010.787., respetivamente.
2. RECONOCER a OFFIR CAMPO CALDERON, EDWIN CAMPO CALDERON, FRANCISCO CAMPO CALDERON, ARNUBIO CAMPO CALDERON, EUCARIS CAMPO CALDERON y FABIAN ANDRES CAMPO BURBANO, como herederos de los causantes FRANCISCO ANTONIO CAMPO CAPOTE y ROSA NUBIA CALDERON DE CAMPO, en calidad de hijos los primeros y como heredero por presentación de su padre RAUL CAMPO CALDERON el último, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. NOTIFICAR la presente demanda para los fines del artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el 1289 del C.C. a los señores YAMILETH CAMPO AGUILAR y WILDER RAUL CAMPO BOTERO, como herederos por representación de RAUL CAMPO CALDERON.
4. EMPLAZAR mediante la inserción en el registro nacional de personas emplazadas, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de los causantes FRANCISCO ANTONIO CAMPO CAPOTE y ROSA NUBIA CALDERON DE CAMPO.
5. Para la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos se procederá de acuerdo al artículo 501 del C.G.P.
6. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN – la apertura de la presente sucesión intestada para que se haga parte.
7. LIBRAR oficio a la Tesorería Municipal de Santiago de Cali, informándole el trámite de este proceso.
8. DISPONER que por la secretaria se incluya la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA14-10118).

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ